



**PODER JUDICIAL**

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EXP. NUM. 368/13

TERCERA SECRETARIA

Cuernavaca, Morelos, a catorce de octubre dos mil veintidós.

V I S T O S los autos del expediente número 368/13, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER ahora BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MÉXICO, a través de su Apoderado Legal contra [No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para resolver la adjudicación solicitada por el Licenciado [No.2] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], abogado patrono de [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], cesionario de la persona moral COBRANZA AMIGABLE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en audiencia de REMATE EN PRIMER ALMONEDA y;

**R E S U L T A N D O S :**

**ANTECEDENTES.** De las constancias que obran en el presente sumario, se desprende lo siguiente:

**ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SUJETO A ESTUDIO.**

**1.- SENTENCIA DEFINITIVA DEL PRESENTE JUICIO.-** Mediante sentencia definitiva de doce de junio dos mil dieciocho, se resolvió el fondo del presente juicio, condenando a [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de suerte principal, intereses ordinarios moratorios, gastos y costas,

**2.- DEFINITIVIDAD.-** Con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, se declaró que la sentencia emitida en el asunto que nos ocupa, había causado ejecutoria. Asimismo el veintinueve de marzo dos mil veintiuno, se tuvo por apersonado al presente juicio a

[No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su carácter de cesionario de la persona moral COBRANZA AMIGABLE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, personalidad acreditada en términos de la copia certificada del testimonio notarial 83,112, volumen 2722, página 35, pasada ante la fe del Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaria Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

## ANTECEDENTES DE LA EJECUCIÓN

---

**1.- DICTAMEN DE VALUACIÓN.-** En auto de dos de junio dos mil veintidós, se tuvo por rendido el peritaje del experto designado por este H. Juzgado **Arquitecto SERGIO ÁNGEL GARCÍA RUBÍ**, mismo que fue ratificado el veintitrés de junio dos mil veintidós, ordenándose dar vista a las partes para que en el plazo de tres días manifestarán lo que a su derecho correspondiera, en auto de veinticuatro de junio de la presente anualidad.

**2.- JUNTA DE PERITOS.** El once de agosto dos mil veintidós, se desahogó la junta de peritos compareciendo el Licenciado [No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogad o\_Patrono\_Mandatario\_[8], abogado patrono de la parte actora, no así la parte demandada a pesar de encontrarse debidamente notificado; compareciendo el perito designado por este H. Juzgado Arquitecto SERGIO ÁNGEL GARCÍA RUBÍ.

**3.- CERTIFICADO DE LIBERTAD O DE GRAVAMEN.-** Así, el siete de septiembre dos mil veintidós, se tuvo por exhibido el certificado de gravamen del inmueble hipotecado en el asunto que nos ocupa.

**4.- REMATE EN PRIMER ALMONEDA.-** El veinticuatro de agosto dos mil veintidós, se señaló día y hora para el remate en primer almoneda del inmueble materia del juicio.

**5.- PUBLICIDAD.-** En acuerdo de siete de octubre dos mil veintidós, se tuvieron por exhibidos los edictos para dar publicidad al procedimiento de ejecución que nos ocupa.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EXP. NUM. 368/13

TERCERA SECRETARIA

**6.- AUDIENCIA EN PRIMER ALMONEDA.-** En audiencia de diez de octubre dos mil veintidós, compareció el Licenciado [No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado o Patrono Mandatario [8], abogado patrono de [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1], no compareciendo la parte demandada, a pesar de encontrarse debidamente notificado como se advierte de autos; se tuvo por exhibido el exhorto debidamente diligenciado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, constando las publicaciones efectuadas por la actuario de la adscripción en las puertas del Juzgado de mérito y en las Oficinas Fiscales de Xochitepec, Morelos; por otra parte, en uso de la voz el abogado patrono de la parte actora, solicitó la adjudicación del inmueble hipotecado a su favor, por las dos terceras partes resultantes del avalúo, lo que una vez declarado fincado el remate, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente, lo que se hace al tenor siguiente, y;

#### CONSIDERANDOS:

**I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver la solicitud sometida a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 693 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, este último que refiere:

*..."ARTICULO 693.- Órganos competentes para la ejecución forzosa. Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes:*

*I.- El juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional...."*

De lo anterior, se advierte que es competente el juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria.

En el procedimiento que nos ocupa, se basa en la sentencia emitida el doce de junio dos mil dieciocho, la cual causó ejecutoria por auto de trece de febrero dos mil diecinueve, consecuentemente, el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, resulta competente para conocer sobre la adjudicación solicitada, al haber conocido la primer Instancia.

**II.- ANÁLISIS DE LA VÍA.** En segundo plano, se procede al análisis de la vía en la cual el accionante intenta su acción, análisis que se realiza previamente al estudio de fondo del presente asunto, debido a que el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica.

Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Robustece la anterior determinación la siguiente jurisprudencia que expone:

**Registro digital:** 2011592  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Décima Época**  
**Materia(s):** Común  
**Tesis:** XXVII.3o. J/31 (10a.)  
**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV, página 2516  
**Tipo:** Jurisprudencia

**PROCEDENCIA DE LA VÍA AL CONSTITUIR UN PRESUPUESTO PROCESAL DE ORDEN PÚBLICO, INDISPONIBLE E INSUBSANABLE, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CONOCE DEL AMPARO DIRECTO PUEDE ANALIZAR**



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EXP. NUM. 368/13

TERCERA SECRETARIA

### OFICIOSAMENTE SU IDONEIDAD EN EL JUICIO DE ORIGEN.

El encauzamiento del proceso por la vía correcta tiene como finalidad respetar los derechos de seguridad jurídica y de tutela jurisdiccional efectiva previstos en los artículos [14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), en virtud de los cuales las pretensiones litigiosas de los gobernados sólo pueden dirimirse mediante procedimientos regulares, establecidos previamente en las leyes. Por ello, la procedencia de la vía constituye un presupuesto procesal de orden público, indisponible e insubsanable, es decir, se trata de una condición indispensable para iniciar, tramitar y fallar válidamente un juicio; requisito cuya ausencia no puede ser convalidada mediante el consentimiento tácito o expreso de los justiciables. Considerando lo anterior, en las jurisprudencias [1a./J. 25/2005](#) y [1a./J. 56/2009](#), la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los juzgadores ordinarios de primera y segunda instancias deben analizar oficiosamente la procedencia de la vía, incluso, en juicios regidos por el principio dispositivo. Ahora bien, por mayoría de razón, se infiere que los Tribunales Colegiados de Circuito, al conocer del amparo directo, también pueden analizar oficiosamente la idoneidad de la vía en la que se sustanció el juicio natural, ya que los juzgadores de amparo son los principales garantes de los derechos fundamentales en nuestro sistema jurisdiccional, por lo que sus facultades no podrían ser inferiores a las de los tribunales comunes para analizar ex officio la regularidad constitucional del proceso de origen y advertir la ausencia de las condiciones mínimas exigidas en la Constitución Federal para resolver válidamente el fondo de ese asunto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Así, tenemos que una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad judicial determina que **la vía elegida es la correcta**, en términos de los numerales siguientes del Código Procesal Civil, que disponen:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

..."**ARTICULO 633.-** Sentencia definitiva en el juicio hipotecario. Cuando en la sentencia se declara procedente la vía hipotecaria, **se mandará proceder al remate de los bienes hipotecados.** La sentencia será apelable sólo en el efecto devolutivo, y en este caso, para procederse al remate, deberá otorgarse previamente caución. No es válida la estipulación contractual contraria que releve de la obligación de otorgar, cuando se interponga apelación.

**El remate se llevará al cabo de acuerdo con las reglas de la ejecución forzosa.**

**ARTICULO 692.-** Cuando procede la ejecución forzosa. La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de:

I.- Sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada;

**ARTICULO 694.-** Ejecución directa. Procederá la ejecución directa en los casos en que la Ley o la resolución que se ejecute lo determine

**ARTICULO 737.-** Procedencia de las ventas y remates judiciales. La venta o adjudicación judicial de bienes sólo puede pedirse en los casos de ejecución de sentencia, o cuando la Ley o alguna resolución judicial lo determinen.

Todas las ventas o remates judiciales que deban hacerse en subasta o almoneda, y en cuanto a los plazos y condiciones en que hayan de verificarse, se regirán por las disposiciones de este capítulo, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa..."

Por tanto, la vía analizada es la idónea para este procedimiento, en términos del numeral 633 de la Ley Procesal de la materia.

**III.-LEGITIMACIÓN.** Previamente, a realizar el estudio de fondo del presente asunto, se debe establecer la legitimación de las partes, ya que es un presupuesto procesal necesario, disertación que se encuentra contemplada en los artículos 191 y 690 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, análisis que es obligación de esta autoridad y una facultad que se



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EXP. NUM. 368/13

TERCERA SECRETARIA

otorga para estudiarla de oficio, tal y como lo sustenta la siguiente Jurisprudencia:

**Registro digital:** 2019949

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Décima Época**

**Materia(s):** Civil

**Tesis:** VI.2o.C. J/206

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2308

**Tipo:** Jurisprudencia

**LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.** La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

En el caso particular, por cuanto a la **legitimación activa y pasiva** de las partes, se encuentra debidamente acreditada con las siguientes actuaciones y documentales:

**1.- SENTENCIA DEFINITIVA DEL PRESENTE JUICIO.-** Mediante sentencia definitiva de doce de junio dos mil dieciocho, se resolvió el fondo del presente juicio, condenando a [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de suerte principal, intereses ordinarios y moratorios.

**2.- DEFINITIVIDAD.-** Con fecha trece de febrero dos mil diecinueve, se declaró que la sentencia emitida en el asunto que nos ocupa, había causado ejecutoria.

**3.- CERTIFICADO DE GRAVÁMENES.-** Expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, el siete de septiembre dos mil veintidós, del cual, se desprende, que el inmueble objeto del procedimiento del remate que nos atiende, cuenta solo con la anotación del derecho real de hipoteca materia de este juicio, asimismo con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la anotación de cesión onerosa de derechos de crédito de cobro y litigiosos, incluidos en forma enunciativa a favor de [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1].

Documentales e Instrumental de actuaciones a las cuales se les concede pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil, con las cuales se acredita fehacientemente la legitimación activa de [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1], al ejercer un derecho suficiente determinado en la resolución definitiva pronunciada en el asunto que nos ocupa.

De igual manera, se acredita la legitimación pasiva de [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al ser la persona que le corresponde satisfacer el derecho reclamado por la parte actora.

Corroborándose lo anterior, con el siguiente criterio Jurisprudencial emitido por nuestro máximo Tribunal Constitucional:

*Época: Novena Época  
Registro: 176716  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXII, Noviembre de 2005  
Materia(s): Constitucional, Civil  
Tesis: 1a. CXLIV/2005  
Página: 38*

**DOCUMENTOS PÚBLICOS, SU VALOR PROBATORIO. EL ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.**

*El hecho de que el citado precepto establezca que los documentos públicos no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones alegadas para destruir la acción que en ellos se funde, no viola la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto se refiere sólo al valor probatorio de dichos instrumentos en cuanto a la certeza de su contenido, pero no respecto a la validez legal del acto en ellos consignado. Lo anterior es así si se toma en cuenta que la circunstancia de que un documento se revista de la formalidad de una escritura pública no implica la legalidad del acto jurídico consignado en ella. De*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EXP. NUM. 368/13

TERCERA SECRETARIA

ahí que el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no establezca prohibición alguna para que en juicio, por vía de acción o excepción, pueda invalidarse un acto jurídico contenido en un instrumento, por más que éste se haya elevado al rango de documento público, ya que las acciones que de él provengan están sujetas a todas las excepciones o defensas relativas a su validez intrínseca.

Amparo directo en revisión 1241/2005. Moisés Abraham Andere García y otra. 7 de septiembre de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno.".

**IV.- MARCO JURÍDICO APLICABLE.** Resultan aplicables al asunto que se resuelve los artículos 1, 14, 16, y 17 de la Constitución Política Mexicana, mismos que disponen:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 14.-...**Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho....

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..."

Además de lo previsto por los siguientes artículos del Código Procesal Civil, los cuales establecen:

..." **ARTICULO 630.-** Avalúo de la finca hipotecada. El avalúo de la finca hipotecada se practicará conforme a las reglas para el de inmuebles en la ejecución forzosa; pero podrá iniciarse desde que se notifique al deudor la demanda.

No será válido el convenio sobre el avalúo, cuando el precio se fije antes de exigirse la deuda; el convenio posterior no puede perjudicar los derechos de tercero.

Los acreedores hipotecarios anteriores deberán ser citados y tendrán derecho de intervenir en el avalúo de la finca hipotecada.

Los acreedores que aparezcan del certificado del Registro Público de la



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EXP. NUM. 368/13

TERCERA SECRETARIA

*Propiedad, que se pida para la venta judicial, con gravámenes posteriores al registro de la cédula hipotecaria, no tendrán derecho de intervenir en el avalúo.*

*El actor presentará certificado del Registro Público de la Propiedad, en el que constarán, en su caso, los gravámenes que reporta la finca. Si de él aparecen otros acreedores, se les citará personalmente y de inmediato para que comparezcan a deducir sus derechos si así les conviene y para intervenir en su caso, en el avalúo.*

**ARTICULO 738.-** *Oportunidad de la venta o adjudicación judicial. La venta o adjudicación no podrá ordenarse sino después de transcurridos diez días del embargo, con excepción de los casos en que se trate de dinero efectivo o de bienes susceptibles de rápido demérito o de deterioro. En el primer caso, puede hacerse desde luego la adjudicación al acreedor, si se trata de ejecución de sentencia; y en el segundo, deberá autorizarse inmediatamente la venta por conducto del depositario o de la persona que determine el Juez, sin avalúo ni subasta y en las mejores condiciones que puedan lograrse en el mercado.*

**ARTICULO 740.-** *Avalúo de bienes raíces. El avalúo de los bienes inmuebles se practicará de acuerdo con la reglamentación de la prueba pericial y se ordenará por el Juez, de oficio o a instancia de parte, en cualquiera de las formas siguientes:*

*I.- Mediante avalúo que practique cualquiera institución de crédito. El avalúo deberá practicarse tomando en cuenta el valor comercial que el inmueble tuviere en la fecha en que se haga, y se aceptará sin ulterior trámite el que así se produzca; y,*

*II.- Mediante determinación del valor por los peritos que designe el Juez. Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes que se pida para la venta, tendrán en este caso derecho para pedir se designe otro perito que intervenga en el avalúo.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tratándose de juicios hipotecarios, se aceptará también el precio que fijen de común acuerdo el acreedor y el deudor al exigirse la deuda; pero sin que este convenio pueda perjudicar los derechos de tercero.

**ARTICULO 746.-** Preparación del remate judicial de inmuebles. El remate judicial de inmuebles deberá prepararse en la forma siguiente:

I.- Antes de ordenarse la venta, deberá exhibirse un certificado del Registro Público de la Propiedad, en el que consten los gravámenes que reporte el inmueble. El certificado deberá comprender un periodo de diez años previos a la fecha en que se expida;

II.- Se citará a los acreedores que aparezcan del certificado de gravámenes para que intervengan en la subasta, si les conviniere;

III.- Los acreedores citados conforme a la fracción anterior tendrán derecho:

a) A pedir al Juez nombre un perito común que intervenga en el avalúo cuando se requiera de expertos;

b) Para intervenir en el acto del remate y hacer al Juez las observaciones que estimen oportunas; y,

c) Para recurrir el auto de aprobación de remate.

IV.- Hecho el avalúo, se sacarán los bienes a pública subasta, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial y en uno de los periódicos de mayor circulación. A petición de cualquiera de las partes, y a su costa, el Juez puede usar, además, algún otro medio de publicidad para convocar postores. Si el valor del inmueble no excede de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en la región para anunciar el remate bastará que se fijen avisos en la puerta del juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales de la localidad;

V.- Si los bienes raíces estuvieren ubicados en diversos lugares, además de las publicaciones ordenadas en la fracción anterior, se libraré exhorto para el efecto de que se fijen los edictos en la puerta del juzgado de la localidad respectiva y en la de las



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA  
EXP. NUM. 368/13  
TERCERA SECRETARIA

oficinas fiscales. En este caso, se ampliará el plazo para la publicación de los edictos concediéndose un periodo que el Juez fijará prudencialmente. Si éste lo estima oportuno, puede ordenar que se hagan también publicaciones en algún periódico del lugar en que se encuentren ubicados los bienes; y,

VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pondrán de manifiesto los planos que hubieren y la demás documentación de que se disponga respecto de los inmuebles materia de la subasta que quedarán a la vista de los interesados.

**ARTICULO 747.-** Normativa para el remate judicial de inmuebles. El remate judicial de inmuebles será público y deberá celebrarse en el juzgado competente para la ejecución, que estará determinada por esta preceptiva:

I.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado a la finca hipotecada o a los bienes que se rematen;

II.- El postor que adquiera el inmueble, cubrirá de inmediato, en el acto de la diligencia el valor por el cual se remató;

III.- El postor no podrá rematar para un tercero sino con poder y cláusula especial. Igualmente queda prohibido hacer postura, reservándose la facultad de declarar después el nombre de la persona para quien se hizo;

IV.- Para tomar parte en la subasta, deberán los postores previamente depositar o consignar en la Tesorería General del Estado, o en su defecto en la oficina fiscal del Estado del lugar, a disposición del juzgado, el veinte por ciento del valor que sirva de base al remate de los bienes y presentarán al efecto al Juez aludido el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; deberá presentarse la postura correspondiente, que deberá ser sobre la base que se haya fijado a la legal, por escrito en sobre cerrado que se abrirá al momento en que deba procederse al remate. Estas certificaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto el que corresponda al mejor postor, en quien se haya fincado el remate, el cual se conservará en depósito del propio juzgado como garantía del

cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; y,

V.- El ejecutante podrá tomar parte en la subasta, y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la fracción anterior. El mismo derecho tendrán los acreedores hipotecarios y embargantes anteriores.

**ARTICULO 748.-** Facultades judiciales para la celebración del remate. El Juez cuidará que la diligencia de remate se lleve a cabo respetando estas disposiciones:

**VII.- No habiendo postor, quedará al arbitrio del ejecutante pedir que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate, o que se saquen de nuevo a pública subasta, con rebaja del veinte por ciento..."**

**ARTICULO 751.-** Tercera almoneda. No conviniendo al ejecutante ninguno de los dos medios expresados en el artículo que precede, podrá pedir que se celebre una tercera subasta, sin sujeción a tipo

**ARTICULO 752.-** Resolución acerca del remate. Dentro de los tres días que sigan a la fecha del remate, el Juez dictará auto resolviendo si es de aprobarse o no la almoneda. Aprobado el remate, ordenará el otorgamiento de la escritura de adjudicación de los bienes, y prevendrá al comprador que consigne ante el propio Juez el precio del remate.

En caso de que el comprador no consignare el precio en el plazo que el Juez señalare o si por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá a nueva subasta como si no se hubiere celebrado, perdiendo el postor el depósito de garantía que hubiere otorgado, del cual se aplicará por vía de indemnización repartiéndolo entre el ejecutante y ejecutado.

Consignado el precio, se hará saber al deudor que dentro del tercer día otorgue la escritura de venta a favor del comprador, apercibido de que de no hacerlo, el Juez lo hará en su rebeldía, haciéndolo constar así.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EXP. NUM. 368/13

TERCERA SECRETARIA

*Otorgada la escritura, se entregarán al comprador los títulos de propiedad, apremiando en su caso al deudor para que los entregue y se pondrán los bienes a disposición del mismo comprador, dándose para ello las órdenes necesarias, aun las de desocupación de fincas habitadas por el deudor o terceros que no tuvieren contrato para acreditar su uso en los términos que fija el Código Civil. Igualmente se dará a conocer como dueño al comprador respecto de las personas que el mismo designe.*

*Efectuado el remate, si dentro del precio no hubieren quedado reconocidos algunos gravámenes, se cancelarán las inscripciones de las hipotecas o cargas a que estuviera afecta la finca vendida, expidiéndose para ello el mandato respectivo, de tal manera que el bien inmueble pase libre al comprador..."*

Los anteriores preceptos legales, establecen que en los juicios especiales hipotecarios, si se declara procedente la vía, se mandará proceder al remate del bien hipotecado y que en ese caso, el remate se llevará al cabo de acuerdo con las reglas de la ejecución forzosa; asimismo, disponen las reglas y requisitos que han de observarse para llevar cabo el remate de bienes inmuebles, destacando la necesidad de contar con un avalúo (el cual se practicará de acuerdo a las reglas de la prueba pericial), la exhibición del certificado de libertad o de gravamen del inmueble y la publicación de los edictos para dar difusión al remate; requisitos que en la especie, se observaron a cabalidad.

**V.- ESTUDIO DE LA ADJUDICACIÓN.-** En el caso, en audiencia de diez de octubre *dos mil veintidós*, se celebró el remate en primer almoneda respecto el siguiente bien inmueble identificado como: **Departamento** [No.13] ELIMINADO el domicilio [27], en el Municipio de **Temixco, Morelos; inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos con el folio electrónico inmobiliario**

**“[No.14] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]”.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ahora bien, disponen los artículos 633 en correlación con los diversos 737 y 739 todos del Código Procesal Civil, que en la ejecución de sentencia del juicio hipotecario se mandará proceder al remate de los bienes gravados, previo avalúo realizado mediante determinación del valor por los peritos que designen.

En la instrumental que se atiende, se encuentra engrosado el dictamen fechado el uno de junio de dos mil veintidós, realizado por el perito valuador designado por este H. Juzgado **Arquitecto SERGIO ÁNGEL GARCÍA RUBÍ**, al cual, se le otorga valor probatorio, en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil, ello en virtud que la parte actora se conformó con dicho dictamen, y la parte demandada fue omisa en designar perito de su parte, por ende, se les tuvo por conformes con dicho peritaje, (auto dictado en audiencia de once de agosto dos mil veintidós).

Del cual, se advierte que el inmueble hipotecado en el presente asunto, tiene como valor: **\$365,749.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.)**, emitido por el perito designado por este H. **Juzgado Arquitecto SERGIO ÁNGEL GARCÍA RUBÍ**.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial aplicado por identidad de razones jurídicas que se cita:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2012169*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 32, Julio de 2016, Tomo III*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: IX.2o.C.A.1 C (10a.)*

*Página: 2190*

**PRUEBA PERICIAL EN VALUACIÓN DE BIENES EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. CUANDO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA UNA DE LAS PARTES NO DESIGNE PERITO, Y DICHA CIRCUNSTANCIA NO ESTÁ PREVISTA EN EL APARTADO RELATIVO DEL CÓDIGO DE**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EXP. NUM. 368/13

TERCERA SECRETARIA

**COMERCIO, DEBE APLICARSE EL DIVERSO ARTÍCULO 1253 DE DICHO ORDENAMIENTO Y NO LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN LOCAL RESPECTIVA.**

El artículo 1253, fracción VI, párrafo primero, del Código de Comercio (reformado el 17 de abril de 2008 y vigente a partir del 16 de julio del mismo año), es aplicable al juicio ejecutivo mercantil, en la etapa de ejecución, en lo concerniente a la designación de peritos en materia de valuación, a efecto de dar cumplimiento al artículo 1410 del propio ordenamiento pues, conforme a aquel precepto, en el caso de que una de las partes en el juicio no designe perito, se le tendrá por conforme con el dictamen pericial que rinda el perito de la contraria y únicamente en el caso de que los peritos de ambas partes no rindan su dictamen dentro del término concedido, el Juez designará en rebeldía un perito único, que lo rendirá en el plazo ahí establecido. Lo anterior, atento a que en los artículos 1410, 1411 y 1412, vigentes hasta el 10 de enero de 2014, del citado código que rigen la etapa de ejecución de sentencia en el juicio ejecutivo mercantil, no se prevé el supuesto en que una de las partes no designe al perito que le corresponde; de ahí que debe acudir al numeral 1253 invocado, sin que sea obstáculo que se encuentre contenido en el libro quinto denominado: De los juicios mercantiles, título primero, intitulado: Disposiciones generales, capítulo XV llamado: De la prueba pericial, pues se trata de una prueba pericial en valuación de un bien inmueble, además, por disposición del artículo 1054 del mencionado ordenamiento, los juicios mercantiles se rigen por las disposiciones del libro quinto señalado y de manera supletoria, primero por el Código Federal de Procedimientos Civiles o, en su defecto, por el Código de Procedimientos Civiles del Estado; de ahí que, en este caso, no procede la aplicación supletoria de las disposiciones de la legislación local, pues no es la etapa en la que el juicio mercantil se encuentre, el motivo determinante de la norma a la que hay que acudir, sino la figura

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*jurídica de que se trate, en el caso, prueba pericial en valuación de bienes.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS  
CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO  
CIRCUITO.

De igual manera, se encuentra glosado el certificado de libertad o de gravamen de siete de septiembre dos mil veintidós, expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, al cual, en términos del numeral 491 del Código Procesal Civil, se le concedió pleno valor probatorio en la presente determinación, con el cual, se acredita que el bien inmueble hipotecado se encuentra registrado a nombre de **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y que sobre este solo existe la inscripción del derecho real de hipoteca reclamado en el presente juicio.

También se advierte que en auto de veinticuatro de agosto dos mil veintidós, se señaló fecha para el **REMATE EN PRIMER ALMONEDA** determinando como valor del inmueble hipotecado las dos terceras partes del valor determinado por el perito designado por esta autoridad que asciende a la cantidad de **\$365,749.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N)**, asimismo se ordenó la publicación de los edictos previstos por la ley; por lo que la parte ejecutante publicó los edictos respectivos en el Boletín Judicial y en el periódico "La Unión de Morelos", los cuales obran debidamente agregados en actuaciones.

Por ende, se tiene por cubierto el requisito de previa publicidad al remate en el presente asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial aplicado por identidad de razones jurídicas que se cita:

*Época: Novena Época*

*Registro: 176850*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EXP. NUM. 368/13

TERCERA SECRETARIA

Tomo XXII, Octubre de 2005

Materia(s): Civil

Tesis: IX.1o.85 C

Página: 2479

**REMATE DE INMUEBLES EN MATERIA MERCANTIL. LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES EN SUBASTA PÚBLICA NO ESTÁ SUJETA A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, SINO A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

*La venta forzosa de inmuebles está regulada por disposiciones de orden público que concilian el interés del acreedor para que se le pague en contra de la voluntad del dueño, dado que ante su incumplimiento, existe una sentencia que así lo declara y le condena; con el interés de la sociedad en que los deudores cumplan forzosamente con sus obligaciones, y el interés de éstos con la garantía de audiencia que permite que sean oídos antes del acto de privación definitivo; así como la obligación del Estado de administrar justicia a fin de salvaguardar el orden y estabilidad social con la resolución de los litigios. De modo que la publicación de edictos convocando a postores en subasta pública, debe hacerse siempre con las formalidades previstas en el artículo 1411 del Código de Comercio, y no puede quedar a la voluntad de las partes.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

*Amparo en revisión 348/2005. Elizabeth Martínez López. 25 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Esteban Oviedo Rangel.*

Consecuentemente, el diez de octubre dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de **REMATE DE PRIMERA ALMONEDA** con las formalidades previstas en el Código Procesal Civil, sin que haya concurrido postor alguno, compareciendo el **Licenciado [No.16] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado o Patrono Mandatario [8], abogado patrono del actor [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1],** solicitando se le adjudicara el inmueble sujeto a remate, en la cantidad correspondiente a las dos terceras partes del valor pericial

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

asignado al inmueble para el remate, es decir, de **\$365,749.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N)**, por lo que, en la citada audiencia se declaró fincado el remate a su favor.

Ahora bien, de las actuaciones que conforman el presente asunto se advierte que

**[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],**

fue condenado a lo siguiente:

ADEUDO	SENTENCIA
\$233,649.45 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N) por concepto de <b>suerte principal.</b>	Sentencia de doce de junio dos mil dieciocho, la cual, causó ejecutoria en auto de trece de febrero dos mil diecinueve.
\$15,570.55 (QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 55/100 M.N), por concepto de <b>intereses ordinarios</b> calculados al siete de noviembre dos mil trece.	Sentencia de doce de junio dos mil dieciocho, la cual, causó ejecutoria en auto de trece de febrero dos mil diecinueve.
\$947.71 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 71/100 M.N.) por concepto de <b>primas de seguros</b> al siete de noviembre dos mil trece.	Sentencia de doce de junio dos mil dieciocho, la cual, causó ejecutoria en auto de trece de febrero dos mil diecinueve.
\$1250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N) por <b>concepto de comisión por administración vencidas y no pagadas</b> del cuatro de junio al tres de noviembre ambos dos mil trece	Sentencia de doce de junio dos mil dieciocho, la cual, causó ejecutoria en auto de trece de febrero dos mil diecinueve.
\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), <b>por concepto de IVA sobre comisión por administración vencidas y no pagadas</b> del cuatro de junio al tres de noviembre ambos	Sentencia de doce de junio dos mil dieciocho, la cual, causó ejecutoria en auto de trece de febrero dos mil diecinueve.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EXP. NUM. 368/13

TERCERA SECRETARIA

dos mil trece.	
\$46.65 (CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N), <b>por concepto de intereses moratorios</b> , generados al siete de noviembre dos mil trece.	Sentencia de doce de junio dos mil dieciocho, la cual, causó ejecutoria en auto de trece de febrero dos mil diecinueve.
TOTAL DE ADEUDO: <b>\$251,664.36 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N).</b>	

Con lo anterior, se acredita el derecho reclamado por el actor [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1], a través de su abogado patrono **Licenciado [No.20] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado o Patrono Mandatario [8]**, en el presente juicio.

En las relatadas consideraciones, toda vez que se llevó a cabo la audiencia de primera almoneda en términos de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 748 fracción VII del Código Procesal Civil, **se aprueba en definitiva la adjudicación del bien inmueble hipotecado a favor de [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1]** en la **cantidad resultante de dos terceras partes del valor pericial**, esto es, la cantidad de **\$243,833.27 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.)**, en términos de lo previsto por el fundamento legal antes invocado, de acuerdo a lo manifestado por el licitante.

Cuánta que se determina de la siguiente manera: el valor pericial del inmueble objeto del presente procedimiento corresponde a: **\$365,749.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N)**, cuánta que dividida entre tres arroja como resultado **\$121,916.63 (CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 63/100 M.N.)** que multiplicado por dos, se determina el valor de **\$243,833.27 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.)**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales que se citan:

*Época: Novena Época*

*Registro: 161011*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXXIV, Septiembre de 2011*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: I.5o.C.148 C*

*Página: 2195*

**REMATE EN TERCERA ALMONEDA. EL EJECUTANTE O ACREEDOR TIENE EL CARÁCTER DE POSTOR Y EL DERECHO DE FORMULAR LA POSTURA POR LA CANTIDAD FIJADA POR LA LEY.**

*De los artículos 574, 575, 582 a 585 y 588 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que el acreedor dentro de la etapa de ejecución puede actuar en su calidad de postor. Inclusive, se le brindan facultades privilegiadas frente a las demás personas que intervienen en la venta judicial, por ejemplo, se le exime de consignar el dinero ofrecido para la puja a través del certificado de depósito respectivo; también se le permite mejorar las posturas de los licitadores; pedir la adjudicación de los bienes, cuando no haya postores, en las dos tercias partes del precio que sirvió de base para la subasta; y, opcionalmente, solicitar la celebración de una nueva almoneda si no se efectúa la adjudicación, con rebaja del veinte por ciento. Ahora bien, de primera mano es sugerente que los mencionados derechos se encuentran expresamente consignados en la normativa aludida para ser ejercidos únicamente en primera y segunda almoneda, pues existe un aparente silencio de esa situación, si se atiende a la literalidad del artículo 584 del indicado ordenamiento, que reglamenta la tercera almoneda, cuando literalmente dice: "... si hubiere postor que ofrezca las dos tercias partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se fincará el remate sin más trámite en él.", esto es, pareciera que la norma hace alusión a la forzosa comparecencia de*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA  
EXP. NUM. 368/13  
TERCERA SECRETARIA

*cualquier postor extraño (diferente al ejecutante o acreedor) y que él es el único facultado a proponer un precio inferior a las dos terceras partes del precio base del remate. Sin embargo, no debe ignorarse que el propósito final del remate es que el acreedor pueda hacer efectivo el crédito o condena a su favor, de manera que no hay razón jurídica para despojar a dicho ejecutante de la calidad de un postor durante el desarrollo de la tercera almoneda, pues de asumir esta posición, se estaría desconociendo que la finalidad última del remate reside en que pueda obtener el pago del adeudo a su favor. Sería un despropósito que se otorguen mayores ventajas a cualquier otro postor de hacer una puja inferior a las dos tercias partes del precio base sobre el bien; mientras que al ejecutante verdaderamente interesado en obtener el cobro del crédito reconocido judicialmente a su favor, se le vedará la posibilidad de hacer una propuesta en idénticas circunstancias. Por tanto, el significado que debe darse al artículo 584 citado, no puede ser aislado de las disposiciones legales que le preceden, reguladoras del remate; antes bien, es menester hacer una interpretación sistemática a través de la cual puede apreciarse la intención de dar al acreedor el tratamiento de postor, inclusive, con los privilegios mencionados.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 332/2010. Guadalupe Pérez Castillo. 27 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José César Flores Rodríguez. Secretario: Abel Jiménez González.*

Consecuentemente, en términos del numeral 752 del Código Procesal Civil, se concede a la parte demandada [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], un plazo de **TRES DÍAS** contados a partir de que quede firme la presente sentencia, a fin de que, comparezca ante el Notario

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

número Trece de Cuernavaca, Morelos a cargo del Licenciado GUILLERMO TENORIO ÁVILA, a firmar la escritura pública de propiedad a favor de su acreedor, apercibiéndole que de no hacerlo así, la Juzgadora firmará en su rebeldía.

Atendiendo además a lo dispuesto por el artículo 752 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en correlación con el numeral 1812 del Código Civil del Estado de Morelos, se ordena cancelar el gravamen existente sobre el bien inmueble objeto del presente remate solo respecto el presente juicio, mismo que aparece en el certificado de libertad de gravamen de siete de septiembre dos mil veintidós, expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, de tal manera que el inmueble pase libre de todo gravamen a favor de **[No.23] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Consecuentemente, una vez que cause ejecutoria la presente determinación se ordena, girar atento oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que ordene a quien corresponda proceda a realizar la cancelación de la inscripción de hipoteca o cargas a que estuviere afecta la finca materia del presente remate.

Por otra parte, al existir un remanente líquido y firme a favor de la parte actora en el presente juicio, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma que corresponda.

Por último, y como lo solicita, remítanse los presentes autos a la Notaria Número Trece, de Cuernavaca, Morelos, para el efecto de que efectúe la protocolización correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 96 fracción III, 99, 104, 105, 125, 126 y 129 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, se;

#### **RESUELVE:**

---

**PRIMERO.-** Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado es competente



**PODER JUDICIAL**

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EXP. NUM. 368/13

TERCERA SECRETARIA

para conocer y resolver interlocutoriamente el presente asunto, la vía elegida es correcta y las partes tienen legitimación en el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el remate del inmueble materia de este procedimiento, por ende:

**TERCERO.-** Se aprueba en definitiva la adjudicación del bien inmueble hipotecado denominado: **Departamento [No.24] ELIMINADO el domicilio [27], en el Municipio de Temixco, Morelos; inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos con el folio electrónico inmobiliario**

**“[No.25] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]”; a favor de [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1], de \$243,833.27 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.).**

**CUARTO.-** Consecuentemente, en términos del numeral 752 del Código Procesal Civil, se concede a la parte demandada

**[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], un plazo de TRES DÍAS** contados a partir de que quede firme la presente sentencia, a fin de que, comparezca ante el **Notario Número Trece de Cuernavaca, Morelos, a cargo del Licenciado GUILLERMO TENORIO ÁVILA,** a firmar la escritura pública de propiedad a favor de su acreedor, apercibiéndole que de no hacerlo así, éste H. Juzgado firmará en su rebeldía.

**QUINTO.-** Atendiendo además a lo dispuesto por el artículo 752 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se ordena cancelar el gravamen existente sobre el bien inmueble objeto del presente remate solo respecto el presente juicio, mismo que aparece en el certificado de libertad de gravamen de siete de septiembre de dos mil veintidós, expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, de tal manera que el inmueble pase libre de todo gravamen a favor de

**[No.28] ELIMINADO el nombre completo [1],**

consecuentemente:

**SEXTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente determinación se ordena, girar atento oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que ordene a quien corresponda proceda a realizar la cancelación de la inscripción de hipoteca o cargas a que estuviere afectada la finca materia del presente remate.

**SÉPTIMO.-** Por otra parte, al existir un remanente líquido y firme a favor de la parte actora en el presente juicio se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma que corresponda.

**OCTAVO.-** Remítanse los presentes autos a la Notaria Número Trece de Cuernavaca, Morelos, para el efecto de que efectúe la protocolización correspondiente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**A S Í,** interlocutoriamente lo resolvió y firma la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, **Licenciada LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ,** ante la Tercera Secretaria de Acuerdos **Licenciada KARINA ÁVILA MORALES,** con quien actúa y da fe.

LMLCH/mil.



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.29] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EXP. NUM. 368/13

TERCERA SECRETARIA

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.29] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EXP. NUM. 368/13

TERCERA SECRETARIA

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EXP. NUM. 368/13

TERCERA SECRETARIA

No.16

ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado**

**Patrono\_Mandatario** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.29] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EXP. NUM. 368/13

TERCERA SECRETARIA

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

VS.

[No.30]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EXP. NUM. 368/13

TERCERA SECRETARIA

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco